



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta Nº 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión Nº 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes con Archivo Fiscal del año 1998, 1999, 2001 y del año 2003 al 2012 (no incluye el año 2000 y 2002) de la **Fiscalía Adjunta de Coto Brus**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en el Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Remesa: P 53 P 98

Expedientes: 9
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Varios (1 secuestro extorsivo, 6 robo agravado, 1 violación, 1 robo) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 34 P 99

Expedientes: 7
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Varios (7 robo agravado,) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 29 P 01

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2001
Asunto: Varios (1 robo agravado) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 27 P 03

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Varios (1 estafa, 1 daños, 1 robo, 1 hurto agravado, 1 hurto, 1 infracción a la ley forestal) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 30 P 04

Expedientes: 47
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Varios (3 robo, 23 robo agravado, 7 robo simple, 3 hurto agravado, 4 hurto, 1 infracción a la ley de psicotrópicos, 1 tacha de vehículo, 1 daño, 1 incendio, 2 cultivo de marihuana, 1 hurto simple) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 30 P 05

Expedientes: 100
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Varios (24 robo simple, 2 robo, 3 hurto agravado, 1 producción y difusión de pornografía, 1 infracción a la ley de código fiscal, 4 incendio, 54 robo agravado,

1 agresión con arma, 1 tentativa de robo agravado, 1 hurto, 2 hurto simple, 1 tenencia de marihuana, 2 abuso sexual contra menor, 1 venta de pólvora, 1 daños, 1 atípico) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 24 P 06

Expedientes: 111
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Varios (4 daños, 23 robo simple, 1 privación de libertad, 1 suministro indebido de estupefacientes, 48 robo agravado, 5 robo, 8 hurto agravado, 1 abuso sexual contra menor, 3 hurto, 4 robo simple con fuerza, 2 averiguar desaparición, 3 hurto simple, 1 falsificación de documento, 1 tentativa de homicidio, 1 sustracción de documentos, 1 ión de estafa, 1 infracción a la ley de licor clandestino, 1 incendio, 1 violadomicilio, 1 hurto) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 27 P 07

Expedientes: 54
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Varios (1 violación de domicilio, 21 robo agravado, 3 hurto, 8 hurto agravado, 15 robo simple, 1 violación, 1 estafa, 1 infracción a la ley de psicotrópicos, 1 daños, 1 suicidio, 1 cultivo de marihuana) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 22 P 08

Expedientes: 18
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Varios (1 desaparición de persona, 1 agresión con arma, 2 hurto simple, 1 robo simple, 4 hurto agravado, 2 estafa, 3 hurto, 3 abuso de autoridad, 1 infracción a la ley del código fiscal) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 16 P 09

Expedientes: 126
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Varios (19 hurto, 16 hurto agravado, 45 robo simple, 5 abuso de autoridad, 1 tala ilegal, 9 robo agravado, 1 infracción a la ley de vida silvestres, 9 daños, 8 robo, 1 atípico, 2 desaparición de persona, 3 hurto simple, 2 estafa, 1 tentativa de robo, 1 fraude informático, 1 receptación, 1 cultivo de marihuana, 1 apropiación irregular) Archivo fiscal en donde la acción penal se encuentra prescrita.

Remesa: P 14 P 10

Expedientes: 103
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Varios (15 robo, 1 accionamiento de arma, 11 hurto agravado, 23 robo simple, 1 abuso de autoridad, 17 hurto, 1 falsificación de señas, 7 daños, 2 agresión con arma, 12 hurto simple, 1 falsedad ideológica, 3

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 01 de noviembre del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018293539).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-009555-0007-CO promovida por Emilia Molina Cruz contra el acuerdo de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, número 6581-15-16, respecto de la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2018-017216 de las nueve horas y treinta minutos de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad del acuerdo de la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa, número 6581-15-16, relativo a la conformación de las comisiones permanentes ordinarias para la legislatura 2015-2016, concretamente en lo respecta a la integración de las Comisiones Permanentes Ordinarias de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Hacendarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por las Comisiones Legislativas mencionadas durante el período que ejercieron su función. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

San José, 22 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018292486).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-008088-0007-CO promovida por Didier Alexander Leitón Valverde, Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas SITRAP contra la frase “en todo caso, mayores de edad”, contenida en el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, se ha dictado el voto número 2018-017697 de las doce horas y dieciséis minutos de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula la frase “en todo caso, mayores de edad” contenida en el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo. Esta declaratoria de inconstitucionalidad no comprende la capacidad de actuar de los menores de edad establecida en el ordenamiento jurídico, que no fue objeto de esta acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que, esta sentencia tiene efectos a partir de la fecha de la primera publicación de los edictos de esta acción. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 25 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018292487).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-015746-0007-CO que promueve Secretario General del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y diecinueve minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Antonio Mariano Wells Medina en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios (SINTRAJAP), para que se declare inconstitucional la frase “y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas”, contenida en el artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 38767-MP-MTSS-MJP. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al ministro de la Presidencia, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a la Ministra de Justicia y Paz y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). La norma se impugna en cuanto que es contraria al artículo 61 de la Constitución Política y los principios del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en el tema de Servicios Esenciales Argumentan que de conformidad con la redacción de la norma, todos los servicios son considerados esenciales, entre esos, el de transporte de personas o mercancías, sin distinguir el tipo de mercadería que se transporte o la naturaleza del servicio que se presta. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, en tanto acuden en defensa de derechos corporativos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Respecto de los efectos jurídicos de la admisión de la acción de inconstitucionalidad. Ciertamente, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se debe advertir a los “órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda, ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso”. Empero, en el caso concreto, la aplicación del ordinal 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enervaría la aplicación de la norma en esos supuestos, causando graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, respecto de un sector sensible donde confluyen intereses contrapuestos, como lo son, el de los trabajadores en participar en huelgas en servicios públicos considerados esenciales y el de los usuarios de esos servicios. Por lo expuesto, en aplicación del ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impone modular el efecto suspensivo del artículo 81 de ese cuerpo normativo, indicándose, expresamente, en cuanto que no se suspende el dictado de ninguna resolución final ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para